COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 18.10.2012
C(2012)7312 final

Excelentísimos señores Presidentes:

Muchas gracias por transmitirnos el Dictamen del Parlamento español con respecto a la propuesta de la Comisión Europea de una Directiva relativa a la protección de datos en poder de la policía y la justicia penal {COM(2012) 10 final}. Les rogamos nos disculpen por haber tardado tanto en responder.

Tengo el placer de comprobar que el Dictamen admite que la citada propuesta respeta el principio de subsidiariedad. Me complace asimismo comprobar que dicho Dictamen acoge favorablemente la propuesta por cuanto esta contribuirá a garantizar el mismo nivel de protección del derecho fundamental a la protección de los datos personales en todos los Estados miembros.

El Dictamen considera que es necesario especificar claramente el alcance material de la propuesta definiendo el significado y el alcance de la expresión «seguridad nacional» a que se refiere el artículo 2 de la propuesta de Directiva, cuyo propósito es excluir las cuestiones que recaen fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, como la seguridad nacional. El Dictamen considera que habría que definir este concepto para aumentar la seguridad jurídica.

Los Tratados de la UE se refieren en varios casos a la «seguridad nacional». El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que la Unión Europea actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados. El artículo 4, apartado 2, del TUE establece que «la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro». Del mismo modo, los artículos 72 y 73 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se refieren a la seguridad interior y nacional como una competencia de los Estados miembros. Sin embargo, no hay ninguna definición de la «seguridad nacional» ni en los Tratados ni en ningún otro instrumento de legislación de la UE. Esto refleja la voluntad de los Estados miembros de abstenerse de establecer a nivel de la Unión Europea una definición de la «seguridad nacional» para abarcar así los variados sistemas organizativos de seguridad nacional de los Estados miembros.

Excmo. Sr.
D. Pío GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ
Presidente del
Senado
Plaza de la Marina Española, 8
E – 28071 MADRID

Excmo. Sr.
D. Jesus POSADA MORENO
Presidente del
Congreso de los Diputados
Florida Blanca s/n
E – 28014 - MADRID

Por lo tanto, la Comisión no puede ofrecer una definición de este concepto en la propuesta de Directiva.

Confío en que estas aclaraciones respondan a las preocupaciones expresadas por el Parlamento español, y espero poder proseguir en el futuro nuestro diálogo político.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración,

Maroš Šefčovič
Vicepresidente